

Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO** y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el(los) presente(s) acuerdo(s), teniendo en cuenta la modalidad de cupo de crédito educativo escogida previamente por **EL CLIENTE** (Corto Plazo y/o Largo Plazo) para cada una de las utilizaciones efectuadas por él, que se registrarán por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS PARA OPERACIONES DE CREDITO EDUCATIVO DE LARGO Y DE CORTO PLAZO

1. **APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL BANCO** podrá aprobarle a **EL CLIENTE** un cupo de crédito rotativo, hasta por una suma que le será previamente comunicada a **EL CLIENTE**, para el pago del valor total o parcial de la(s) matrícula(s), en entidades de Educación Superior debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en adelante LA INSTITUCIÓN, todo ello de acuerdo con las políticas internas de **EL BANCO** y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el crédito no haya sido aprobado, **EL BANCO** queda facultado para destruir el Contrato de Crédito, Pagaré y Carta de Instrucciones suscritos por **EL CLIENTE**.
2. **UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL CLIENTE** dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas, para la adquisición de servicios ofrecidos por LA INSTITUCIÓN, teniendo en cuenta que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**. **PARÁGRAFO:** Las utilizaciones se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de las utilizaciones de crédito educativo, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en los medios que estuvieren habilitados para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE** podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo de crédito aprobado a **EL CLIENTE** se encuentre vigente.
3. **UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS: EL BANCO**

podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para tal efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: **3.1.** Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para la utilización del respectivo canal. **3.2. EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el Reglamento de Servicios electrónicos y utilizar el cupo de crédito aprobado en virtud del presente contrato. **3.3.** Para disponer del cupo de crédito otorgado, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO**, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. **3.4. EL CLIENTE**, acepta como prueba de las transacciones, que efectúe por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. **3.5. EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o **INSTITUCIÓN**, en caso de que no se puedan efectuar utilizaciones del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de **INSTITUCIÓN** o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. **DESEMBOLSOS:** La fecha de desembolso de las operaciones de crédito, corresponderá a la fecha en la cual se produzca la utilización del cupo de crédito. **EL CLIENTE** acepta como una de las pruebas de los desembolsos efectuados como producto de las utilizaciones realizadas dentro del cupo aprobado, el registro contable que de las mismas realice **EL BANCO**, de acuerdo con este contrato. Lo anterior, no obsta para que **EL CLIENTE** pueda presentar las reclamaciones que considere pertinentes respecto de las utilizaciones. **PARÁGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no autorizará utilizaciones cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas dentro de dicho cupo.
5. **INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: EL BANCO** enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. **GARANTÍAS:** De acuerdo al endeudamiento de **EL CLIENTE** y al análisis de riesgo realizado por **EL BANCO**, este último podrá solicitar previo al desembolso, garantías adicionales a favor de dicha entidad con el fin de respaldar las obligaciones que surgirán por las utilidades realizadas dentro del cupo de crédito otorgado.

7. **SEGUROS:** Como seguridades adicionales del cupo de crédito, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a su utilización y durante la vigencia del mismo, el seguro de vida con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia requerido por **EL BANCO**, en el que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo pendiente para la cancelación de la obligación; seguro que deberá renovarse y estar vigente, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia del mencionado seguro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas definidas por dicha compañía, deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia del seguro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** acepte la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte: (i) desde la fecha de realización del desembolso o utilización del cupo de crédito; o (ii) desde la fecha de confirmación de asegurabilidad por parte de la aseguradora, en aquellos eventos en los cuales el cliente decidiera contratar la póliza colectiva después del desembolso y durante la vigencia del crédito. De igual forma, dichas coberturas estarán vigentes hasta el pago total de las obligaciones, o hasta que **EL BANCO** cancele la póliza en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CLIENTE**, fecha en la cual cesará toda cobertura. En el evento en que para la aprobación del crédito, **EL BANCO** exija un avalista, éste deberá contratar el seguro de vida requerido por **EL BANCO** para tales efectos, por los montos, coberturas y demás exigencias de las normas y políticas internas que regulen la materia, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo pendiente de pago de las obligaciones avaladas, entregando las respectiva póliza a **EL BANCO**; seguro que deberá renovarse y modificarse conforme a las referidas normas y políticas hasta la completa cancelación de las obligaciones avaladas. Si el avalista acepta la inclusión en la póliza colectiva

contratada por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte: (i) desde la fecha de realización del desembolso o utilización del cupo de crédito; o (ii) desde la fecha de confirmación de asegurabilidad por parte de la aseguradora, en aquellos eventos en los cuales el avalista decidiera contratar la póliza colectiva después del desembolso y durante la vigencia del crédito. De igual forma, dichas coberturas estarán vigentes hasta el pago total de las obligaciones, o hasta que **EL BANCO** cancele la póliza en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CLIENTE**, fecha en la cual cesará toda cobertura.

8. **CARGOS ADICIONALES: 8.1. PRIMAS DE SEGUROS:** En el evento de aceptar **EL CLIENTE** y el avalista el amparo de las pólizas colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la prima de seguros de vida, o cualquier otro seguro requerido, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo y de las obligaciones avaladas respectivamente, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Los cargos adicionales por concepto de seguro(s), serán cancelados por **EL CLIENTE** y/o su(s) avalistas, siempre que los mismos sean adquiridos a través de las pólizas colectivas tomadas por **EL BANCO** por cuenta de los deudores o por pólizas de seguros adquiridas por **EL CLIENTE** a través de contratos de uso de red celebrados por **EL BANCO** con compañías aseguradoras, para la promoción y venta de sus productos y servicios de dichas aseguradoras. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en las tarifas de impuesto que generen dichas primas. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores pendientes, por este concepto. **8.2. COMISION DE DISPONIBILIDAD: EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas

para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. **8.3. OTROS CARGOS: EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. **8.4.** Los gastos generados por el servicio de recaudo de las cuotas por parte del ente recaudador. Las Primas de Seguros se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora, la Comisión de Disponibilidad y las Tarifas mencionadas en el numeral 8.3 podrán ser incrementadas y/o ajustadas, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin.

9. FONDO DE GARANTIAS: Las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** serán garantizadas por una Fianza otorgada a favor de **EL BANCO** por el Fondo de Garantías. Por su parte **EL BANCO** financiará a **EL CLIENTE** el valor total de la comisión causada por la fianza y en tal virtud, dicha suma total, será entregada por **EL BANCO** a la respectiva entidad fiadora al inicio de cada utilización que se haga de la misma, situación que conoce y acepta **EL CLIENTE**. La citada financiación por la cobertura otorgada deberá ser pagada por parte de **EL CLIENTE** por cada utilización que haga del crédito y su valor será diferido por parte de **EL BANCO** en las mismas cuotas mensuales de acuerdo con el mismo plazo establecido para cada una de las utilidades del crédito. El valor financiado a reintegrar, comprenderá los intereses remuneratorios causados sobre el saldo del valor de la comisión pagada anticipadamente, calculados a la misma tasa de colocación del crédito afianzado.

10. CONDICIONES DE PREPAGO: EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. **EL BANCO** imputará el valor prepago en orden de antigüedad a las utilidades más antiguas del Corto Plazo, disminuyendo el plazo de las respectivas utilidades. No obstante **EL CLIENTE** podrá en un término de cinco (5) días, solicitar que con el prepago realizado se disminuya el valor de la cuota de la respectiva utilización. En el evento en que con el prepago efectuado por **EL CLIENTE** no quedaren obligaciones de Corto Plazo vigentes, **EL BANCO** imputará el monto prepago a los intereses causados por las utilidades de Largo Plazo y al capital de las utilidades de

Largo Plazo, disminuyendo el valor del capital pendiente de consolidación.

11. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo rotativo de crédito o su ejercicio, no implica la terminación de este acuerdo, el cual regulará la totalidad de las utilidades realizadas, durante la vigencia del mismo.

12. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL ACUERDO: EL BANCO podrá, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos de este contrato de lo cual dará aviso previo a **EL CLIENTE**, a través de la página web o en otro medio y/o canal. Anunciado el cambio, **EL CLIENTE** podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el producto y continúa con la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita.

13. REVOCATORIA: El cupo será revocable, por las siguientes circunstancias: **13.1.** Cuando se compruebe que las informaciones o certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el cupo o posteriormente, son inexactos o falsos. **13.2.** Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. **13.3.** Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por la utilización del cupo de crédito o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. **13.4.** Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en liquidación obligatoria o cualquier otro proceso concursal. **13.5.** Por muerte de **EL CLIENTE**, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferido en virtud de estas condiciones esté amparado por un seguro de vida de **EL CLIENTE** y/o del avalista. **13.6.** Cuando **EL CLIENTE** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a 90 días. **13.7.** Si **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO** otros establecimientos financieros o contra **LA INSTITUCION**. **13.8.** Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente escrito o en cualquier otro documento que instrumete las operaciones de crédito. **13.9.** Cuando **EL CLIENTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo

de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo(ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilidades, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente acuerdo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del acuerdo, **EL BANCO** dará aviso a **EL CLIENTE**, quién podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de cancelación del presente acuerdo por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonera de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto, por la utilización del cupo de crédito. Los bloqueos temporales del cupo solicitados por **EL CLIENTE** no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 8, a que haya lugar.

14. DURACIÓN DEL ACUERDO: La duración de este acuerdo es indefinido, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación en que pretenda darlo por terminado. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, originadas en las utilidades realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aún después de haber sido enviada dicha comunicación. **PARAGRAFO:** En todo caso, **EL BANCO** podrá dar por terminado el cupo de crédito rotativo, unilateralmente y sin necesidad de previo aviso, cuando hayan pasado más de dieciocho (18) meses desde el último desembolso.

15. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN:

Durante la vigencia de este acuerdo, así como durante las prórrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO** toda la documentación e información requerida por esta entidad; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente acuerdo, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

16. AUTORIZACIONES: EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para que si fuera el caso ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales, de la misma forma que el presente acuerdo, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que dispusiere para tal efecto. **PARAGRAFO: EL CLIENTE** autoriza a **LA INSTITUCIÓN** para reintegrar a **EL BANCO** el dinero desembolsado en el evento que **EL CLIENTE** haya decidido cancelar el período académico o retirarse de dicha institución.

17. PAGARÉ: De conformidad con lo establecido en la Ley, **EL CLIENTE** ha firmado y entregado a **EL BANCO** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, los cuales están destinados al cobro de las obligaciones a favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente acuerdo.

18. IMPUESTOS: Serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de LA INSTITUCION previamente inscrita.

CLÁUSULAS SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS, PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y PLAZO, PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE CORTO PLAZO

A. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA: Para las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, durante la vigencia de las obligaciones, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija o de tasa variable, pagadera por mes vencido. Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO**, durante el primer mes de vigencia de las obligaciones, intereses a la tasa DTF T.A.

vigente al comienzo del período, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO**, para la operación de crédito seleccionada por **EL CLIENTE**. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha del comienzo del respectivo período, más los puntos calculados para el primer período. Ahora bien, de realizarse el desembolso de la operación de crédito en una semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, los puntos pactados adicionales a la DTF (spread) podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., dé como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso, es variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

B. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: EL CLIENTE

se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a aviso alguno, las obligaciones derivadas de las utilizaciones que realice del cupo de crédito rotativo aprobado, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, mediante cuotas fijas iguales mensuales y en el plazo seleccionado por **EL CLIENTE**, que en todo caso no superará el período académico financiado. Dichas cuotas fijas iguales mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a aviso previo, cuotas fijas que comprenden capital e intereses a la tasa estipulada, mas los cargos adicionales y demás valores causados y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, si los hubiere, intereses moratorios, intereses remuneratorios generados por todas las utilizaciones vigentes y al capital de las diferentes utilizaciones vigentes iniciando por la más antigua. **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

C. PLAZO: El plazo para el pago total de cada una de las utilizaciones del cupo de crédito rotativo,

será igual a 6 ó 12 meses (dependiendo de la modalidad académica del programa de estudios financiado), contados a partir de la fecha en que se realice el desembolso a favor de LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO**, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

CLÁUSULAS SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS, PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y PLAZO, PARA OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LARGO PLAZO

En las operaciones de crédito educativo de largo plazo, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar la totalidad del valor desembolsado, así:

Un porcentaje del valor desembolsado, que será definido e informado previamente a **EL CLIENTE** por parte de **EL BANCO**, deberá ser cancelado por **EL CLIENTE** a partir de la fecha en que se realice el desembolso a favor de LA INSTITUCIÓN, en la misma forma y en los mismos términos establecidos sobre causación de intereses, forma de pago de las obligaciones y plazo, para las operaciones de crédito educativo de corto plazo, anteriormente descritas.

El resto del porcentaje del valor desembolsado se consolidará en una nueva obligación, que deberá empezar a ser cancelada por **EL CLIENTE** a partir de la fecha en que se realice dicha consolidación, en las condiciones sobre causación de intereses, forma de pago de la obligación y plazo, que se establecen a continuación:

A.a. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA:

Sobre la obligación correspondiente al valor consolidado en los términos descritos en el párrafo inmediatamente anterior, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija o de tasa variable, pagadera por mes vencido. Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO**, durante el primer mes de vigencia

de las obligaciones, intereses a la tasa DTF T.A. vigente al comienzo del período, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO**, para la operación de crédito seleccionada por **EL CLIENTE**. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha del comienzo del respectivo período, más los puntos calculados para el primer período. Ahora bien, de realizarse el desembolso de la operación de crédito en una semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, los puntos pactados adicionales a la DTF (spread) podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., dé como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso, es variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

B.b. PAGO DE LA OBLIGACIÓN: EL CLIENTE

se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a aviso alguno, la totalidad de la obligación consolidada y de los intereses capitalizados a los que se refiere el ordinal Aa. del presente documento, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, mediante cuotas fijas iguales mensuales y en el plazo seleccionado por **EL CLIENTE**, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) años, contados a partir del desembolso efectuado a favor de LA INSTITUCIÓN. Dichas cuotas fijas iguales mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** Durante el período de gracia al que se refiere el ordinal Cc. Del presente documento, en caso de ser solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a aviso alguno, en las fechas y por la cuantía señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto, cuotas variables mensuales contentivas de intereses remuneratorios a la tasa estipulada para esta modalidad de crédito y los cargos adicionales generados durante el citado período de gracia, en virtud de dicha operación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a aviso previo, cuotas fijas que comprenden capital e intereses a la tasa estipulada, mas los cargos adicionales y demás valores causados y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas

pagadas. **PARAGRAFO TERCERO:** Todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, si los hubiere, intereses moratorios, intereses remuneratorios generados por todas las utilizaciones vigentes y al capital de las diferentes utilizaciones vigentes iniciando por la más antigua. **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

Cc. PLAZO: El plazo para el pago total de la obligación consolidada se iniciará a partir de la fecha en que ocurra alguno de los siguientes eventos: i) Terminación de la totalidad de los períodos académicos, ii) Solicitud por parte de **EL CLIENTE** de la consolidación de la obligación, en cualquier tiempo, iii) Mora igual o superior a sesenta (60) días en las utilizaciones efectuadas para la financiación de cada uno de los períodos académicos, iv) Suspensión de los estudios académicos en cualquier tiempo, no se entenderá como suspensión de los períodos académicos, en los términos establecidos en el presente numeral, aquellos eventos en que **EL CLIENTE** cambie de programa académico o de LA INSTITUCIÓN pero continúe sus estudios sin interrupción en el tiempo y cumpla con el perfil definido por **EL BANCO**, v) Promedio de rendimiento académico acumulado u obtenido durante el último período académico, inferior a 3.4, vi) La no solicitud de **EL CLIENTE** de las utilizaciones o solicitudes de desembolso para el correspondiente período académico. Una vez se inicie el plazo, por cualquiera de los eventos aquí descritos, este será: a) De hasta cinco (5) años, o b) De hasta seis (6) años cuando **EL CLIENTE** solicita por escrito y **EL BANCO** le aprueba, el período de gracia al que se hace referencia en el presente numeral. En ningún caso, el plazo para el pago de la obligación consolidada, podrá exceder de doce (12) años, contados a partir de su desembolso a favor de LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO PRIMERO: PERIODO DE GRACIA.** Para el pago de la totalidad del capital de la obligación consolidada y de los intereses capitalizados a los que se refiere el ordinal Aa. del presente documento, **EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito a **EL BANCO**, un período de gracia para el pago de las citadas obligaciones, de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** termine la totalidad de los períodos académicos a que se refiere el ordinal i) del presente numeral. En todo caso, **EL BANCO** se reserva el derecho a aprobarle o negarle a **EL CLIENTE**, la solicitud del mencionado período

de gracia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la cuota mensual que comprende capital e intereses es fija y la tasa es variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO**, para acelerar el plazo

pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. **EL BANCO** queda autorizado desde ahora para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que **EL CLIENTE** posea en cualesquiera de las oficinas de **EL BANCO**.

Es entendido que cualquier norma, que en alguna forma adicione, modifique o aclare estos acuerdos, queda incorporada en él para todos los efectos legales.

Deudor

Firma _____
Nombre _____
C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Apoderado _____ ; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Apoderado _____ ; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

Avalista

Nombre _____
C.C o NIT. _____
Parentesco _____
En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Apoderado _____ ; de: _____
_____ (nombre)
C.C. o Nit. _____

Deudor

Firma _____
Nombre _____
C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Apoderado _____ ; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Apoderado _____ ; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

BANCOLOMBIA S.A.

Firma _____
Nombre _____
C.C. o Nit _____
Representante Legal ____ Apoderado ____

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

EL(LOS) CLIENTE(S), ha(n) firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del Contrato de Crédito.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

1. EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso al(a los) firmante(s) del mismo.
2. EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL(LOS) CLIENTE(S) incumpla(n) en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.
3. La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que se adeuden en razón del Contrato de Crédito. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se adeuden, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
5. Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
6. EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos 5) Cuando EL(LOS) CLIENTE(S) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con EL BANCO, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos).

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

NÚMERO:

Para constancia se firma esta Carta de Instrucciones en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Deudor

Firma _____

Nombre _____

C.C./NIT. _____

Deudor

Firma _____

Nombre _____

C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____; Representante _____;
Apoderado _____; de: _____
T.I./C.C./NIT. _____

Avalista

Nombre _____

C.C o NIT. _____

Parentesco _____

En Nombre Propio _____; Representante _____;

Apoderado _____; de:

_____ (nombre)

C.C. o Nit. _____

BANCOLOMBIA S.A.

Firma _____

Nombre _____

C.C. o Nit _____

Representante Legal ____ Apoderado ____



Una marca Bancolombia



Una marca Bancolombia

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN NÚMERO:

FECHA VENCIMIENTO: DD/MM/AAAA

Yo(nosotros) _____,
en virtud de este pagaré, prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente el día _____
del mes de _____ a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en
sus oficinas de _____, la suma de _____

_____ (\$ _____) moneda legal, que he recibido del Banco, más la
suma de _____ (\$ _____) que a la fecha le adeudo(amos) por
concepto de intereses.

En caso de mora pagaré(emos), por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (____%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a El Banco. 4-Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactada.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por mi(nosotros) en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco me otorgue o a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna mi (nuestra) obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales acepto(amos) expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Deudor

Firma _____

Nombre _____

C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;

Apoderado _____ ; de: _____

T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;

Apoderado _____ ; de: _____

T.I./C.C./NIT. _____

Avalista

Nombre _____

C.C o NIT. _____

Parentesco _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;

Apoderado _____ ; de: _____

(nombre)

C.C. o Nit. _____

Deudor

Firma _____

Nombre _____

C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;

Apoderado _____ ; de: _____

T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;

Apoderado _____ ; de: _____

T.I./C.C./NIT. _____

BANCOLOMBIA S.A.

Firma _____

Nombre _____

C.C. o Nit _____

Representante Legal ____ Apoderado ____



Una marca Bancolombia